LEY DE 30 DE ABRIL DE 1932

Camino Villazón-Charaña.— De 1932 a 1935 se fijará anualmente la partida de \$ 100,000.— para el trabajo de la línea troncal y ramales.

DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.— En el Presupuesto Nacional de 1932 a 1935, se fijará anualmente partidas de cien mil bolivianos, para la construcción del camino internacional que partiendo de Villazón termine en Charaña, con ramales que el Gobierno mandará estudiar de Tupiza a San Pablo de Lípez, de Atocha a San Antonio de Esmoraca, de Uyuni a Ollague-San Vicente de Chichas-Llica, Sebaruyo a Llica, de Oruro a Sajama y Todo Santos, cruzando por Corque Capital de la provincia Carangas, etc.

Artículo 2°.— Los gastos de estudios y construcción de esta vía carretera, que deberá ser conducida por nuestras fronteras del Sud y Sud-Oeste, serán cargados al párrafo respectivo de la Defensa Nacional.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, veintisiete de abril de mil novecientos treintidos años.

J. L. Tejada S.— Justo Avila. Gabriel Palenque, S. S.—Humberto Duchén, D. S. Julio César Canelas, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos treinta y dos años.

D. SALAMANCA.— G. Berríos.—A. Villegas.

Es conforme:

Oficial Mayor de Hacienda.